

COOPERATIVA CEMCOP

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

**ACUERDO No 011-2018
(20 de junio de 2018)**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CEMCOP

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con las normas legales y estatutarias, es competencia del Consejo de Administración reglamentar lo servicios que presta la Cooperativa.
2. Que el Estatuto Social establece como una de las actividades a realizar en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, la de adelantar programas de ahorro entre sus asociados.
3. Que es objetivo general de la Cooperativa fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro y
4. Que los depósitos de ahorros permanentes son una de las fuentes para adquirir recursos de capital de trabajo para CEMCOP.
5. Que se hace necesario reglamentar el Ahorro Permanente, con ocasión de las nuevas normas estatutarias establecidas en la reforma aprobada en la Asamblea Extraordinaria de Delegados celebrada día 27 del mes de noviembre de 2017, como en efecto ahora se hace mediante el presente acuerdo.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente reglamento sobre el manejo de los Ahorros Permanentes de los asociados, de conformidad con los siguientes parámetros:

ARTICULO 1o. Los ahorros permanentes, al igual que los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales ahorros permanentes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán disponer de ellos en los casos y en la forma que prevean los estatutos y el presente reglamento.

ARTICULO 2o. OBLIGATORIEDAD. Deben ser depositantes de Ahorros Permanentes de CEMCOP todos los asociados, según lo previsto en los estatutos vigentes.

ARTICULO 3o. El Consejo de Administración reglamentará la tasa de interés que pagará sobre el ahorro permanente dependiendo con los costos y rentabilidad de la Cooperativa.

ARTICULO 4o. En el "Estado de Cuenta" de cada asociado, se informara por separado tanto el saldo de Aportes Sociales como el de Ahorro Permanente.

ARTICULO 5o. BENEFICIOS. Los depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

1. Podrán ser entregados, en caso de muerte del titular, al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión hasta por el monto máximo establecido en la legislación vigente.

2. Los saldos de la cuenta de depósito de Ahorro permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.
3. Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, en razón de lo cual no podrán ser comunicados a terceros, salvo autorización escrita y expresa del titular o cuando medie orden judicial, solicitud del Ministerio de Hacienda o en general, orden emitida por la autoridad competente.

ARTICULO 6o. RETIRO Y COMPENSACION CON DEUDAS. La Administración podrá autorizar que se compensen las obligaciones crediticias de los asociados a favor de CEMCOP o abonar en cuenta de ahorros del asociado en la cooperativa, siempre que no se afecte el normal funcionamiento y equilibrio financiero de CEMCOP y se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el asociado presente solicitud expresa y escrita, debidamente firmada.
2. Que el asociado haya ahorrado en forma permanente durante un período no inferior a cinco (5) años.
3. Que la cuantía que se vaya a abonar a la deuda o a la cuenta de ahorros del asociado no exceda el porcentaje (%) según su antigüedad definido en la siguiente tabla:

Antigüedad	% Devolución Capital
< 5 años	0%
> 5 < 10 años	40%
> 10 < 15 años	70%
> 15 años	90%

4. En caso de que el asociado haya efectuado compensación dentro de la antigüedad definida en cada rango, debe esperar a que cambie de rango para poder retirar el porcentaje (%) del saldo correspondiente al nuevo rango.
5. Los asociados con antigüedad mayor a 15 años podrán retirar o compensar anualmente el 90% del saldo acumulado.
5. Que haya transcurrido por lo menos un año del plazo del préstamo al cual se va a hacer el abono.

ARTICULO 7o. El Consejo de Administración podrá ordenar discrecionalmente que se suspenda la compensación de ahorros permanentes, con miras a preservar la solvencia, liquidez, rentabilidad y equilibrio financiero de CEMCOP.

ARTICULO 8o. VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento de Ahorros Permanentes fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración el día 20 de Junio de 2018, según acta No. 487, y rige a partir de la fecha, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

LUIS ENRIQUE LÓPEZ RUEDA
Presidente

HOOVER TIMANÁ HOYOS
Secretario.